

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Septiembre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pagés Tomás, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 19 del actual, sobre registro de 48 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «Rosita», y linda por N. con tierras de D. Simón Catalá y D. Ramón de Fornos, por O. con el barranco del Charco, por S. con el camino de Mequinenza á Fraga y tierras del mismo D. Ramón de Fornos y otros y por E. con el barranco de la Umbría.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el eje del muro de piedra en seco, que sirve de sostenimiento del camino de Mequinenza á Fraga con el barranco del Charco relacionado con la cúspide del campanario de la Granja de Escarpe con una dirección de 62.º aproximadamente y desde ésta se medirán 800 metros al N. E., y se colocará la primera estaca; de ella N. O., 600 metros y segunda; de ella S. O., 800 metros y tercera; de ella S. N., 600 metros hasta encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en las relaciones de descubierto por los conceptos de rústica, urbana, industrial, (matrícula y altas), carruajes, alcoholes, minas é impuestos sobre Casinos de los pueblos de la provincia y capital, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el próximo y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurridos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre su total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 12 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada y para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 21 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Compañía arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La marcha del consumo de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, desde 1.º de Abril último en que comenzó á regir la vigente tarifa de sus precios de venta, aconseja, á la vez que sostener el recargo entonces establecido, extenderlo, aunque ligeramente, á tres de las varias labores cuyos precios no tuvieron alteración, que con los picados comunes, suave, suave especial y hebra común, dejando las demás sin recargo alguno, en consideración á ser en su mayor parte las que consume la clase obrera;

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Octubre próximo se vendan: á 23 céntimos el paquete de 25 gramos de los picados comunes, suave y suave especial, y 45 céntimos el paquete de 50 gramos de hebra común; con cuya reforma, el recargo establecido en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 1.º de la ley de 18 de Marzo del año actual, se eleva á 17'925 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1898-99, de la venta de las labores que consituyen dicha Renta.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que esta Intervención del Estado comunica á V. S. para su conocimiento, encargándole procure que se publique la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del día 30 del

actual, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de las Autoridades y del público consumidor.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Dios guarde á V.... muchos años.—Zaragoza 28 de Septiembre de 1900.—Ricardo Cisneros.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 21 del actual, se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La aplicación de los precios de venta de los picados comunes, suave, suave especial y hebra común, que han de regir desde el día primero de Octubre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de veintiuno del actual, comunicada á V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Octubre en los almacenes de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que, terminadas que sean las operaciones del día treinta del actual en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las indicadas labores, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento.

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con el correspondiente resumen, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía.

Tercero. Que los Representantes y Administradores Subalternos cuiden respectivamente de que se fije en el local de cada expendedoría, en sitio

visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que de Real orden digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía se den á sus Representantes en las provincias la instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes; siendo adjuntos cuarenta y cuatro mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla 3.^a

Lo que esta Intervención del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación de Hacienda.

Y se hace público por este periódico oficial para conocimiento del público en general, y funcionarios que tienen el deber de cumplimentarla.

Dios guarde á V.... muchos años. Zaragoza 28 de Septiembre de 1900.—Ricardo Cisneros.—Señor....

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.^a Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.^a También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública en esta provincia, durante el próximo año forestal con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1900.

PUEBLOS	MONTES	N.º DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuuo	Lanar..	Cabrío.	Mayor.				
PARTIDO DE ALMUNIA (LA)									
Epila.....	Rodanas.....	»	4000	30	»	Anua.	1.150	115	Los vecinos de Rueda tienen derecho á pastos y leñas para sus hogares. Los de Mesones á pastos en la par-tida Entreviso según concordia y los de Rieta man-comunidad de pastos de sol á sol, en virtud de concor-dias y contratos.
PARTIDO DE ATEGA									
Alconchel.....	Chaparral.....	»	1060	30	»	Anua.	525	27	Queda acotado para toda clase de ganados el 1.º cuartel.
Alhama.....	Idem.....	»	800	150	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	375	37.50	»
Idem.....	La Muela.....	»	500	60	»	Anua.	185	18.50	Van incluidos los ganados que con la mancomunidad tienen derecho á introducir los de Babierca.
Idem.....	Idem.....	»	2000	200	»	Idem.	200	20	»
Aranda de Moncayo.	Carrigodijos.....	»	2000	200	»	Idem.	600	60	»
Idem.....	Dehesa Somera.....	»	»	170	»	Idem.	425	»	»
Berdejo.....	La Sierra.....	»	»	»	»	Idem.	225	»	El ganado mayor pastará en los cuarteles 5.º antes de cortarse y el 6.º y 7.º vedados los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º. Vedados los cuarteles 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. El cabrío pastará en los cuar-teles 5.º antes de cortarse y 6 y 7.
Idem.....	Dehesa de la Nava.....	»	»	90	»	Anua menos en el de corta que se-rá á 30 de Abril.	»	»	»
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	Anua en el 6.º cuartel y hasta 3 de Mayo en los demás.	350	35	»
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo y hasta el 31 de Marzo en el de corta.	»	»	»
Bordalba.....	Dehesilla.....	»	»	92	»	Anua.	250	»	Quedan acotados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5, 6 y 7.º después de cortarse.
Idem.....	Idem.....	»	1000	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.	250	25	»
Campillo.....	Idem.....	»	»	»	»	Anua.	337	»	»
Idem.....	Deabajo y Dehesa.....	»	1400	100	»	Idem.	1.100	110	»
Idem.....	Idem.....	»	2000	100	»	Idem.	600	60	»
Malanquilla.....	Entredicho.....	»	2620	300	»	Idem.	880	88	Vedados para el lanar los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6.º des-pués de cortarse. El cabrío sólo pastará en el 6.º antes de cortarse y en el 7 y 8.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	285	»	»
Pozuel de Ariza.....	El Navazo.....	»	»	114	»	Anua.	300	»	»
Idem.....	Praderillas.....	»	1600	150	»	Idem.	405	40.50	»
Sisurnón.....	Los Comunes.....	»	3000	150	»	Idem.	250	»	»
Idem.....	Calzada ó monte de Abajo.....	»	1600	»	»	Anua menos el cabrío que entrará sólo hasta el 3 de Mayo.	775	77.50	Acotado para el ganado mayor el 2.º cuartel.
Torrelapaja.....	Idem.....	»	1600	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	400	40.01	Vedado para el cabrío los cuarteles unidos.
Idem.....	La Sierra Poyales, etc.....	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9 y el 10 después de cortarse.
Idem.....	Idem.....	»	»	100	»	Anua menos en el de corta que se-rá á 31 Marzo.	250	»	La adult. entrará solo en el 10.º hasta terminarse la corte y en el 11.º
PARTIDO DE BELCHITE									
Aguilón.....	Los Comunes.....	»	2000	200	»	Anua.	750	75	»
Idem.....	Dehesa Boalar.....	»	5000	1000	»	Idem.	1.700	170	»
Herrera.....	Idem.....	»	40	»	»	Idem.	420	»	»
Idem.....	Idem.....	»	5	»	»	Idem.	160	»	»
Idem.....	Dehesa Boalar.....	»	1600	150	»	Idem.	500	50	»
Idem.....	Bianco.....	»	»	»	»	Idem.	320	»	»
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	Idem.	60	»	»
Pienuas.....	Talayuelas y Monte Nuevo.....	»	250	»	»	Idem.	240	»	»
Idem.....	Idem.....	»	700	100	»	Idem.	200	20	»
Valmadrid.....	El Bajo.....	»	400	60	»	Idem.	130	13	»
Idem.....	Vedado Alto.....	»	»	»	»	Idem.	140	14	»
Idem.....	Dehesa Boalar.....	»	400	»	»	Idem.	180	»	»
Idem.....	Idem.....	»	»	90	»	Idem.	540	»	»
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa.....	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
PARTIDO DE BORJA									
Borja.....	Muela Alta y Baja la Selva y Cuesta roya	»	5800	50	»	Anua.	1.500	150	Vedados para todo ganado las partidas Val de Cabalga-dores, Valdemarobán, Varello Cinglo y Varello Rollo.
Calcaena.....	Plana del Rebollo.....	»	»	120	»	Idem.	120	»	»
Idem.....	Entrepuertas.....	»	500	20	»	Idem.	200	20	»
Idem.....	Valdeuoria y La Semilla.....	»	1000	70	»	Anua.	300	30	»
Idem.....	Peña del Águila.....	»	1000	100	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Las Solanas.....	»	1500	200	»	Idem.	500	50	»
Idem.....	Valdeplata.....	»	1000	100	»	Idem.	300	30	»
Pomet.....	La Dehesilla.....	»	»	»	»	Anua.	150	»	Vedados los tallares de encina y el disfrute solamen-te para Pomet.
Idem.....	Idem.....	»	600	»	»	Anua.	150	15	Vedados los tallares de encina. Aranda de Moncayo tiene mancomunidad en estos tres montes.
Idem.....	Valdepuertas.....	»	2000	50	»	Idem.	520	52	»
Idem.....	Valdepero y Campo Luengo.....	»	1800	50	»	Idem.	420	42	»
Idem.....	Matalospajaros.....	»	200	»	»	Idem.	50	5	»
Purujosa.....	Dehesa de la Sierra.....	»	40	»	»	Idem.	400	»	Vedados para el ganado cabrío la Sierra y la Umbría del Molino, no permitiéndose más que el indispensable pa-ra guías y para toda clase de ganados la Umbría de la Dehesa de la Sierra y la solana de Cerregorric en la Huecha, junto al mojón de Calcaena.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	Anua.	»	»	»
Idem.....	Umbría del Molino.....	»	1400	20	»	Idem.	400	40	»
Idem.....	Cerro Gordo.....	»	2000	400	»	Anua.	400	40	»
Idem.....	Hoya Redonda.....	»	1500	300	»	Idem.	570	57	»
Idem.....	El Cabezo.....	»	200	»	»	Idem.	525	52.50	»
Tabuena.....	Gallana.....	»	500	100	»	Idem.	50	5	»
Idem.....	La Muela.....	»	»	»	»	Idem.	200	20	»
Idem.....	El Bollón.....	»	»	»	»	Idem.	300	»	»
Idem.....	Cañada de la Cueva.....	»	600	50	»	Anua.	300	30	»
Idem.....	Orchi.....	»	500	»	»	Idem.	200	20	»
Idem.....	El Petroso.....	»	»	»	»	Anua.	60	6	»
Idem.....	La Sierra.....	»	1000	90	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Val de Treviño.....	»	3000	100	»	Idem.	800	80	»
Talamantes.....	Idem.....	»	»	»	»	Idem.	50	5	»
Idem.....	Las Lomas.....	»	1800	»	»	Idem.	200	»	»
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	Idem.	450	45	»
Idem.....	Los Cerros.....	»	600	200	»	Idem.	250	25	»
Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	»	800	»	»	Idem.	240	»	»
Idem.....	Derecha del Rio.....	»	»	»	»	Idem.	300	30	»
Idem.....	Izquierda del Rio.....	»	1000	300	»	Idem.	400	40	»
PARTIDO DE GALATAYUD									
Galatayud.....	Sierra de Vicort.....	»	2000	100	»	Anua.	675	67.50	»

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación		OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.		Mayor.	Pesetas.	
El Frasco	El Maguillo y sus faidas	»	600	»	Anua en la parte del monte Blanco.	300	30	Vedados y acotados los cuarteles 2, 3, 4 y 5.
Inogés	Barderas y Umbria de Valondo	»	»	»	Anua menos en el de corta que será á 31 de Marzo.	170	»	La adula pastará en los cuarteles 1.º antes de cortarse 2, 3, 4 y 5. Vedados para el lanar los 11, 12, 13, 14, 15 y el 1.º después de cortarse. Los corderos pastarán en los 10 y 11.
Idem	Idem	»	600	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	200	20	»
Idem	Idem	»	200	»	1.º Enero á 3 Abril.	50	5	»
Jarqué	Dehesa del Sotillo	»	180	»	Anua.	450	»	»
Orera	Dehesa del Murciano	»	100	»	Idem.	250	»	»
Idem	Idem	»	400	»	Idem.	125	12.50	»
Idem	Alto Pinar	»	800	»	Idem.	225	22.50	»
Idem	Umbria y Solana de Tesma	»	200	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	60	6	Vedado para el ganado cabrio. La adula pastará en el 8.º cuartel (mitad de los Inestales) y cabezo del Molino. Vedados para el lanar los cuarteles 3, 4, 5 y 6, y el 7.º después de cortarse. Los corderos pastarán en los cuarteles 3 y 4.
Santa Cruz de Grió	Cabezo del Molino	»	20	»	Anua.	205	»	»
Idem	Idem	»	400	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	10	»
Idem	Idem	»	200	»	1.º Enero á 30 Abril.	50	5	»
Idem	Altos y Blancos	»	1000	»	Anua.	300	30	»
Idem	Pieza de la Sierra	»	700	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	175	17.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	195	»	»
Idem	Idem	»	100	»	1.º Enero á 30 Abril.	25	2.50	»
Tobed	Valvillano	»	1500	»	Anua.	500	50	»
Idem	Valdeclitvo	»	1200	»	Idem.	400	40	»
Viver de la Sierra	Valporquera	»	»	»	Anua menos en el cuartel de corta que será á 31 de Marzo.	250	»	Vedados los tres cuarteles del Rebollar 10, 11, 12 y el 8.º Lonca á sea el 3.º troncón de la misma.
Idem	Idem	»	1300	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	445	44.50	»
Idem	Los Cabezos	»	2500	»	Anua.	1.435	143.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Anua.	1.140	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	250	»	»
Idem	Idem	»	800	»	Idem.	420	42	»
Idem	Idem	»	1000	»	Idem.	300	30	»
Idem	Idem	»	1000	»	Idem.	800	80	»
Idem	Idem	»	1200	»	Idem.	200	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	420	42	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	100	»	»
Idem	Idem	»	2000	»	Idem.	870	87	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	480	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	540	»	»
Idem	Idem	»	1000	»	Idem.	700	70	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	300	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	150	15	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	150	15	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	310	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	275	27.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	475	47.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	300	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	1.080	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	325	32.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	590	59	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	535	53.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	75	7.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	265	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	125	12.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	120	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	200	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	250	25	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	400	40	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	150	15	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	350	35	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	250	25	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	375	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	1.625	162.50	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	275	»	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	800	80	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	90	9	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	200	20	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	565	56.5	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	1.600	160	»
Idem	Idem	»	»	»	Idem.	575	57.50	»

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación	Satisfacción por 100 Pesetas.	Observaciones
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor.				
Encinacorba	Carracodos y Valdepuecos	»	»	»	»	116 Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	390	»	pues de cortarse. Las cabras pastarán en el 3.º antes de cortarse y en los 4 y 5. Mancomunidad con los pueblos de Artea y Used.
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9, 10, 11 y el 12 después de cortarse. Las cabras y ganado mayor pastarán en el 12 antes de cortarse y en los 13 y 14. Los corderos en los 8 y 9.
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Enero á 30 Abril.	75	750	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9, 10, 11 y el 1 después de cortarse. Las cabras y la adula pastarán en los cuarteles 1 hasta cortarse y en los 2, 3 y 4.
Fombuena	Dehesa Alta	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	200	20	»
Idem	Dehesa Baja	»	»	»	»	Anua.	110	»	»
Gallocanta	La Sierra	»	»	»	»	Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	165	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 14, 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. La adula pastará en el 4.º antes de cortarse y en los 5, 6 y 7.
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9, 10, 11 y el 12 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 8, 9 y 10. Las cabras en los 13, 14 y el 12 antes de cortarse.
Langa	Común ó de Propios	»	»	»	»	Idem.	1.000	100	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Enero á 30 Abril.	75	750	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	150	»	»
Idem	La Veguilla	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	200	20	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	500	50	»
Idem	Común ó Blanco	»	»	»	»	Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	240	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9, 10, 11 y el 12 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 8 y 9. La adula en el 12 antes de cortarse y en los 13, 14 y 15.
Mainar	Dehesa del Común	»	»	»	»	Anua	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo, y para los corderos de 1.º Enero á 30 Abril.	450	45	Vedados para el lanar los cuarteles 2, 3, 4 y el 5.º después de cortarse.
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	258	2580	»
Manchones	El Trébago	»	»	»	»	Anua.	240	»	Vedado todo el monte para el cabrio.
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	Vedados para todo ganado los cuarteles 4, 5, 6, 7 y el 8 después de cortarse. La adula entrará en el 8 antes de cortarse y en los 9 y 10.
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	825	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7 y 8 y el 9 después de cortarse. Las cabras y la adula pastarán en los 11 y 12 y el 9 antes de cortarse.
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	100	»	»
Pardos	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	225	2250	»
Ruesca	El Pinar	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Torraiba de los Failes	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Torraiva	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	235	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	100	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	50	»
Idem	Idem	»	»	»	»	Anua.	225	2250	»
Idem	Idem	»	»						

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES	
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..					
Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	100	250	»	»	Anua.	500	50	Vedados los tallares del hueco.	
Idem	Idem	100	»	»	»	Idem.	125	»		
Undués Pintano	Samitier	100	»	»	»	Idem.	300	»		
Idem	Idem	»	200	100	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	10		
Idem	Logran	50	»	»	»	Anua.	200	»		
Idem	Idem	»	200	5	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	70	7		
Idem	Paso de la Magdalena	100	»	»	»	Anua.	300	»		
Idem	Idem	»	400	100	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	200	20		
Idem	Sierra del Solano	»	200	100	»	Anua.	125	12.50		
Idem	Montes Blancos	»	600	100	»	Idem.	200	20		
Idem	Val y otros.	»	40	»	»	Idem.	250	»		
Idem	Idem	»	850	150	»	Idem.	230	23		
PARTIDO DE TARAZONA										
Añón	El Rebollar	»	800	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	200	20		Vedados los cuarteles tallares y el 3.º desde 1.º Abril.
Idem	Alto, Pradillas y Canalejas	»	»	»	»	Anua para el monte alto y á 30 de Mayo para el resto.	300	»		
Idem	Idem	»	800	200	»	Idem.	300	30		
Idem	Dehesa del Raso	»	1000	750	»	Anua.	625	62.50		
Idem	Idem	»	30	»	»	Idem.	300	»		
Idem	Val de Abeja	»	800	200	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	300	30		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	300	»		
Idem	Hoyo y Arcajuélo	»	500	500	»	Anua.	375	37.50		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	200	»		
Fayos (Los)	Dehesa Alla	»	200	»	»	Idem.	50	5		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	100	»		
Idem	Carrera de Tarazona y Carrascas	»	500	10	»	Idem.	150	15		
Idem	Idem	»	200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	50	5		
Idem	Lajunar y Piana de las Majadillas	»	»	»	»	Idem.	100	10		
Litónigo	Las Majadas	»	400	»	»	Anua.	100	10		
Idem	Barranco del Prado	»	400	»	»	Idem.	100	10		
Idem	Val de Cascajares, Val de la Casa y Umbrías (Cuartel de Val de Linares)	»	»	»	»	Idem.	180	»		
Idem	El resto del monte	»	800	50	»	Idem.	300	30		
Idem	Dehesa de la Pedrera	»	100	»	»	1.º Octubre a 1.º Abril.	25	2.50		
San Martín Moncayo	Idem	»	»	»	»	Idem.	100	10	Los demás montes cuyo disfrute es de este pueblo se consignan en Tarazona por ser de su jurisdicción. Este disfrute para San Martín de Moncayo. Vedados los cuarteles tallares. Estos disfrutes son para San Martín de Moncayo y pueblos que tengan derecho á la mancomunidad de pastos en estos tres montes.	
Tarazona	Río Agramonte	»	200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	10		
Idem	Dehesa del Moncayo	»	2000	300	»	1.º Mayo á 30 Septiembre.	800	80		
Idem	Idem	»	20	»	»	Idem.	40	4		
Idem	El Cierzo	»	2000	100	»	Anua.	550	55		
Idem	El Gallopur	»	100	10	»	Idem.	30	3		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	30	3		
Idem	Idem	»	500	30	»	Idem.	140	14		
Idem	Idem	»	1000	»	»	Anua.	1.100	116		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	360	»		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	1.000	100		
PARTIDO DE ZARAGOZA										
Perdiguera	Asteruelas y el Vedado	»	3800	300	»	Idem.	2.700	270		Trescientas lanares para la bicerra. De 1.º de Octubre á 31 de Marzo se autoriza el 4 por 100 de cabrio en concepto de guías, Hay mancomunidad con Zaragoza y Lecitena. Se autoriza el 4 por 100 cabrio en concepto de guías. Se autoriza el 4 por 100 de cabrio en concepto de guías. Se autoriza el 4 por 100 de cabrio en concepto de guías. Se advierte que quedan acotadas á toda clase de ganado las superficies incendiadas de años anteriores en los montes Alto y Vedado Alto del horno y para las cabras todas las partidas donde vegeta la encina ó carrasca, cágrico ó quejigo en todos los montes.
Idem	El Vedado	»	»	»	»	Idem.	400	»		
Zuera	Ballonés	»	6960	580	»	Idem.	4.000	400		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	500	50		
Idem	La Gazaperuela	»	700	50	»	Anua para el lanar y hasta 31 de Marzo para el cabrio.	270	»		
Idem	Idem	»	»	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	»	»		
Idem	Monte Alto	»	60	40	»	Anua para el ganado lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	160	16		
Idem	La Palomera	»	400	60	»	Idem.	625	62.50		
Idem	Los Rincones	»	900	100	»	1.º Octubre á 3 Mayo para el lanar hasta 31 Marzo para el cabrio.	1.500	150		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»		
Idem	Vedado Alto del horno	»	3000	100	»	Idem.	»	»		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»		
Idem	Idem	»	»	»	»	Idem.	»	»		

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1900.

Sesión del día 3.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 28 de Julio último.

Se concedió licencia por enfermos al Teniente de Alcalde D. Mariano Permisán y al Sr. Concejal D. José Sancho.

Se acordó suspender el sorteo para nombramiento de Junta municipal.

Fué desestimada la petición de D. Eusebio Gracia sobre colocación de un cinematógrafo en la Plaza de Santa Engracia.

Se acordó practicar algunas obras en los locales que ocupa la Escuela Normal Superior de Maestros.

Se determinó entregar 50 pesetas á cada uno de los obreros que de esta capital marchan á la exposición de París.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se concedió la toma de agua para la fábrica de conservas de los Sres. Delatas y Compañía.

Fueron nombrados Félix Casillas y Tomás Canas bomberos con destino á la brigada de obreros.

Se aprobó un dictamen sobre autorizar la sustitución de una tubería de agua á D. Hilario Jesús Retuerta.

Quedó sobre la mesa un dictamen sobre expropiaciones.

Se acordó que vuelva á la Comisión un dictamen relacionado con el retiro de la fachada del Almudí.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con la apertura de la calle del Baño y derribo del casetón existente en la Plaza de Salamero.

Le fué admitida la renuncia que del cargo de albañil de la brigada de bomberos hace Manuel Casaus.

Fueron explanadas algunas mociones y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 3 del actual.

A la Comisión cuarta pasó el Real decreto estableciendo el nuevo cuadrante desde 1.º de Enero de 1901.

Quedo enterado el Ayuntamiento de haber sido desestimada la alzada del Capitán general contra el acuerdo del Ayuntamiento, sobre acometimiento á la alcantarilla general de una atajea de desagüe del cuartel del Carmen.

Se acordó tributar expresivas gracias al Director del Instituto por la remisión de doce ejemplares de la Memoria correspondiente al curso de 1898 á 99.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en Julio último.

Se aprobó un escrito relativo á la fábrica militar de harinas.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la

mesa proponiendo la apertura de la calle del Baño y derribo del casetón de la plaza de Salamero.

Se acordó reclamar contra el proyecto de derivación de aguas del río Gállego.

Se acordó practicar varias obras en el edificio escuela de la plaza de la Libertad.

Se acordó desestimar la pretensión de la Diputación provincial de Madrid, sobre envío de obremos á la Exposición de París.

Quedó en suspenso el dictamen sobre establecer provisionalmente en el Hospital provincial una vaquería.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las obras practicadas para particulares por los dependientes municipales.

Se concedió el agua para los usos domésticos de la casa núm. 1, de la calle de la Morería.

Se acordó anunciar por diez días la vacante de albañil de la brigada de bomberos.

Volvió á la Comisión un dictamen sobre alumbrado del pasco de Sagasta.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes sobre colocación de kioscos en la plaza de la Constitución.

Se concedió á D. Francisco Orga, establecer un depósito de conservas en la casa núm. 7, de la calle de Santo Dominguito.

Fué aprobado un dictamen relacionado con el depósito de aceite de los Sres. Enfedaque y Francés.

Se autorizó á la Comisión tercera para adquirir un caballo y un carro para conducir la recaudación de los centros.

Se acordó dar por recibidas las obras de apertura de zanjas, colocación de cañerías, llaves y demás piezas para la traída de aguas.

Explanadas que fueron por los Sres. Concejales algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 10.

Se acordó declarar vecinos de esta ciudad á doña Francisca Lobera, D. Miguel Izquierdo y don Facundo Sancho.

Quedó enterado el Ayuntamiento del fallecimiento del Guarda parque de Bomberos D. Roque Monreal y del nombramiento hecho con el carácter de interino á favor de D. Tomás Monreal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Vicente Porta, Alcalde del barrio de la Misericordia.

Se acordó la adquisición de una máquina apisonadora para el afirmado del pavimento de las calles.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa informando una moción relacionada con las expropiaciones.

Se acordó la instalación de un kiosco frente á la Fonda de Europa, sacándose á concurso ó subasta.

Se acordó la adquisición de una cocina económica con destino á la Casa Amparo.

Se determinó el arreglo de los locales de la Escuela del Arrabal.

Se aprobó un dictamen relacionado con el sueldo de los Auxiliares de las Escuelas graduadas de las Normales.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se acordó la adquisición de paja con destino á las caballerías que la Municipalidad posee.

Se acordó autorizar la toma de agua para la casa núm. 4, de la calle de Santa Inés.

Fué desestimada la instancia de D. Vicente For, sobre colocación de pilones en la calle de Santiago.

Se acordó la instalación de bocas de riego entre la puerta del Portillo y del Angel.

Se acordó anunciar la plaza vacante de Guarda parque de Bomberos.

Se acordó suprimir por este año la feria de Nuestra Señora del Pilar.

Fué aprobado un dictamen sobre pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Se acordó ceder á D.^a Germana Palau, una parcela en la carretera de Zaragoza á Castellón.

Se autorizó al ramo de Guerra para utilizar un terreno junto al polvorín.

Fueron explanadas algunas mociones y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 18.

Fueron aprobadas las cuentas de Cárceles de los meses de Abril, Mayo y Junio último.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Septiembre próximo.

Se aprobó un escrito relacionado con la fábrica militar de harimas.

Fué aprobada la designación hecha por el señor Alcalde para la Comisión que ha de formar parte del Consejo de la Caridad.

Se acordó llevar á cabo por administración las obras de la Escuela de Santa Isabel.

Se concedió la licencia para obrar, á varios propietarios que lo tenían solicitado.

Fué autorizado D. Federico Garcia para decorar la sepultura á perpetuidad que posee en el Cementerio de Torrero.

Se autorizó á D. Luis Blanco para tomar el agua para las obras de la casa núm. 5 del Paseo de Sagasta.

Se aprobó un dictamen informando la instancia de D.^a Pilar Penén, sobre que se eviten las filtraciones del agua de la cañería que pasa por su casa núm. 18, de la calle de la Independencia.

Se acordó equiparar á los mangueros con el Cuerpo de bomberos.

Se acordó prorrogar á D. José Gasol, la licencia para ocupar un terreno en la plazo de Santa Engracia con unos caballetes.

Fué desestimada la instancia de D.^a Braulia Torres sobre colocar un kiosco en la plaza de Sas.

Se acordó la cesión de terreno en la plaza de Salamero y Santa Engracia para colocar barracones durante las fiestas del Pilar.

Se acordó la enajenación de pelo de cerda existente en el Matadero.

Se aprobaron dos dictámenes sobre concesión de yermos en Torrero á Faustino Orta y una cueva en Juslibol á Mariano Palacios.

Fueron explanadas algunas mociones y se levantó la sesión.

Sesión del día 31.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 24.

Se concedió 40 días de licencia al Sr. Síndico D. Ignacio Martínez.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde relacionado con los nombramientos de Escribientes para los trabajos del Censo de población.

Se aprobó un escrito aclarando el acuerdo tomado sobre concesión de licencias para obrar al Sr. Vizconde de Espes.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fueron autorizados para las tomas de agua para los usos domésticos de sus respectivas casas, algunos interesados que lo habían solicitado.

Se autorizó á D. Pascual Gracia para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 392.

Fué nombrado D. Mariano Villagrasa, Inspector de carnes del barrio de San Juan.

Se aprobó un dictamen relacionado con el proyecto del nuevo Mercado.

Se acordó ampliar la acera de la plaza de la Constitución, desde el ángulo de la casa núm. 3, hasta el núm. 1 de la misma plaza con la calle del Coso.

Se desestimó la instancia de los Sres. Delatas y compañía sobre depósito doméstico de conservas.

Se acordó anunciar la subasta para colocación de un kiosco en la plaza de la Constitución.

Se autorizó á D. Arturo Nicolás, para colocar unos postes en el soto denominado Peña de Ortiz, en el barrio de Peñaflo.

Explanadas las mociones que había anunciadas se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

D. Gabriel Beastegui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sigüés:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 7 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 624 pesetas con 63 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 624'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por

100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leñas que se consuman en este distrito durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 10 por 100 que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 100.000 kilogramos de paja y 108.210 kilogramos de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 624'63 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Miguel Arbués.—Vicente Salinas.—Siguen las firmas de los Sres. Concejales y Asociados. Por D. Julián Lampérez, Gabriel Beostegui, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sigüés á 21 de Septiembre de 1900, —V.º B.º, el Alcalde, Miguel Arbués.—El Secretario, Gabriel Beastegui.

El Ayuntamiento y asociados de la junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 23 del actual, á las once de la mañana; y de no resultar postor alguno, tendrá lugar la segunda el día 3 del próximo Octubre. Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 13, 21 y 29 de Octubre, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Valdehorna 17 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Rafael López.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos en el próximo año, por el término de un año, en subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6

de Octubre próximo, á las diez de su mañana; si no hubiere licitador se celebrará otra el 17 del mismo á igual hora, y si tampoco diere resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 27 de dicho Octubre y 7 y 19 de Noviembre siguiente, en el local y hora antes citados, bajo los pliegos y condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Maluenda 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de 15 días, el presupuesto ordinario formado para regir en el próximo año natural de 1901.

En dicho plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pina de Ebro 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Bello.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes y sus recargos municipales para el año 1901, por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 10 de Octubre próximo, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre próximos, á igual hora y en el mismo local, todas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Puebla de Albornón 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Anacleto Royo.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 60 pesetas, se hallará vacante desde el día 30 del corriente mes. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta dicho día en que se proveerá, y podrán contratar libremente con los vecinos por sus caballerías, cuyas iguales se calcula ascenderán próximamente á la cantidad de 1.000 pesetas.

Aguilón 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, intentados para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal, y sus recargos de este pueblo, en el año próximo de 1901, se procederá al arriendo con venta libre por el tiempo de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; y si esta se declarase desierta, se celebrará la segunda y última el día 13 del indicado mes, en la misma hora, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera subasta.

Si tampoco ésta segunda produce efecto, se celebrará la primera de arriendo con venta á la ex-

clusiva de los líquidos y carnes, por un año, el día 21 del propio mes, y en su caso, la segunda y tercera respectivamente en el mismo local, los días 29 del mismo y 6 de Noviembre próximo, á las propias horas, y también con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en dicha Secretaría.

Torrelapaja 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Roque Gil.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1901, todos los derechos de consumos de esta población, bajo el tipo de 1784 pesetas 75 céntimos, más los recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si no se presentase proposición, se celebrará la segunda el día 17 del citado mes, á la misma hora y en el mismo local, y si no se presentase proposición por el mismo tipo, se admitirá por las dos terceras partes, y sólo será valedero el arriendo por un año.

Si tampoco se presentase proposición, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por tiempo de un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 del citado Octubre y 8 y 19 de Noviembre siguiente respectivamente; todo con sujeción á las disposiciones vigentes y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Alconchel 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Eusebio Alonso.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa, el día 7 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial, la cuarta subasta para el arriendo á venta libre por espacio de uno á cinco años del impuesto expresado, bajo el tipo de 15.419'45 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, recargo transitorio, 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 56 por 100.

Durante la primera hora solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, siendo condición indispensable para tomar parte, haber hecho el depósito del 5 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta.

Si en la primera subasta no resultara postor, se celebrará la segunda el día 17 á igual hora y con las mismas condiciones, si bien se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes, quedando sujeto el rematante en uno y otro caso á prestar fianza en metálico por valor de la cuarta parte en que se haga el arriendo.

Calatorao 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—El Secretario, Pablo Puerta.